

ORDENANZA N° 1558 H.C.D.

VISTO: Que se ha tomado conocimiento, que en el Libro de Decretos del Departamento Ejecutivo del Municipio Local, se encuentra registrado el Decreto N° 805/2015, de fecha 18/11/2015, suscripto por el Presidente Municipal con la refrenda de la Secretaría de Gobierno y Hacienda en ejercicio a la fecha del mencionado texto jurídico, por el cual se dispuso: ARTICULO 1°: DISPONESE nombrar como PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE, a partir del 01/12/2015, a la agente Municipal FERNANDA VANESA ALVAREZ – DNI N° 29.322.869, domiciliada en calle Estrada N° 3726 de nuestra ciudad, con CATEGORIA 5 – afectada como Abogada integrante del Equipo Técnico en la Sub Dirección de Familia, dependiente de la Dirección de Inclusión Social – Secretaria de Desarrollo Humano, en virtud de la nota presentada y conforme las razones invocadas en los considerandos. ARTICULO 2°: la aplicación del presente se imputara a las Partidas de PERSONAL del Presupuesto de gastos VIGENTE. ARTICULO 3°: realícense las comunicaciones y notificaciones de práctica, dando copia a las áreas: CONTADURIA MUNICIPAL, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, SUELDOS, a la interesada. ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Que a simple lectura exterioriza “vicios de origen” que resultan “lesivos al interés general del Municipio” mantenerlos en vigencia, tomando oportuno, conveniente y necesario revisarlos para: revocarlos, sustituirlos o anularlos en defensa de los intereses municipales y así lograr el imperio del “principio de legalidad” en el Derecho Administrativo Local, y

CONSIDERANDO: Que la revisión del acto administrativo municipal antes identificado, debe realizarse a la luz de lo normado en los arts. 36, 42, 240 inc. 4° de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008; de la Ley Orgánica para los Municipios de Entre Ríos N° 10.027 con sus reformas, en todo lo normado respecto a la relación entre Municipios, sus agentes y funcionarios, vigente en el Municipio local por lo dispuesto en el Art. 239 de la Constitución de E. Ríos hasta tanto el Municipio dicte su propia Carta Orgánica; y Ordenanza Municipal N° 53/93 HCD, vigente desde Julio de 1993 en jurisdicción del Municipio de Chajarí, como “Estatuto Municipal para el personal del Municipio de Chajarí”, junto a demás Ordenanzas Municipales reglamentarias de nombramientos, asignación de remuneraciones y regulación de situaciones entre Personal Municipal – sea de planta permanente, transitoria o de gabinete - y el Ente Municipal.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal está obligado a cumplir con las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante (art. 235 de la C.P.de E. R.), y su apartamiento en la sanción de textos jurídicos como “actos administrativos municipales” generan un “vicio de origen” al afectar el “principio de legalidad” que debe imperar en el funcionamiento del Municipio.

Que la Orgánica vigente, establece en diversas normas la sanción de “nulidad” para los actos jurídicos que contravengan normas presupuestarias, o bien, establece que son “nulos” los actos jurídicos que no hayan sido constituidos o sancionados según normas de la competencia, forma y contenidos determinados en la propia Ley Orgánica u Ordenanzas reglamentarias o complementarias; (Arts. 157 y 185 Ley 10.027 – Orgánica Municipal).

Que el Art. 115 de la Ley Orgánica 10.027 es claro en establecer la “responsabilidad individual” de funcionarios y empleados municipales que no cumplan con sus deberes por obrar lícito o ilícito, por acción u omisión.

Que del Art. 111 de la Ley Orgánica Municipal surgen obligaciones a cumplir por funcionarios públicos que administran bienes, en especial, la de rendir cuentas, aun cuando cesan en funciones, estando obligados a suministrar documentación, información y antecedentes.

Que la Ordenanza N° 53/93 HCD reglamentaria de la Relación de Empleo Público Municipal es clara en precisar en sus normas todo lo relativo a los nombramientos, requisitos de idoneidad, asensos, derechos y obligaciones de los agentes comprendidos, como así también, todo lo relacionado con las licencias, retenciones de cargos estables presupuestados, a todo lo cual debe ajustarse toda disposición Ejecutiva para una correcta aplicación del principio de legalidad.

Que en el Decreto analizado se observa que se ha dispuesto una designación en la Planta Permanente del Personal Municipal, sin observarse las previsiones normativas del mencionado Estatuto Anexo I, Ordenanza N° 053/93 H.C.D referidas al tema, plasmada en los arts. 3, 5, 14, 15, 17, 20, 21,26 y concordantes ni estar contemplado en la Ordenanza de origen de la relación y Orgánica vigente, sin que conste con precisión la “incidencia presupuestaria” del gasto en personal, en la forma y modo que establece el Art. 155 de la Ley Orgánica, lo que permite concluir la existencia de “vicios de origen” en el acto administrativo analizado que lo tornan nulos, debiendo la Administración Municipal subsanar tales falencias en defensa de los intereses del Municipio por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que actos administrativos municipales, que en principio tienen “presunción de legitimidad”, se tornan “ilegítimos” cuando se apartan de las Leyes o Reglamentos,” que se ve afectada por actos de discrecionalidad que perjudican y degradan al personal municipal, repercutiendo en los intereses generales del Municipio y sana convivencia que debe imperar, por lo que corresponde declararlos a tales actos jurídicos viciados, como “lesivos al interés general del Municipio” y disponer que, por el Departamento Ejecutivo, se reencauce la situación en la “legitimidad” del obrar municipal en su relación con el agente/funcionario referenciado en el Decreto revisado y se aplique el “principio de legalidad” para un correcto transitar por el camino de la ética y la ley en el funcionamiento de vida Institucional del Municipio.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: DECLARASE LESIVO al INTERES GENERAL DEL MUNICIPIO de CHAJARI al Decreto N° 805/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, suscripto por quienes ejercían el Departamento Ejecutivo del Municipio local a dicha fecha, por los vicios de origen y causa, falta e insuficiente motivación, falencias en la incidencia presupuestaria y falta de respeto por las formas y contenidos determinados en la Orgánica Municipal vigente; Estatuto para el personal municipal de Chajarí y demás Ordenanzas Municipales vigentes que el Departamento Ejecutivo debió cumplir y hacer cumplir, conforme al plexo jurídico y axiológico expresado en los Considerandos de la presente.

Artículo 2°: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal, atento a la declaración que antecede, a efectuar todo trámite necesario, para una correcta defensa de los intereses del Municipio local, tendiente a SUSPENDER, REVOCAR, SUSTITUIR, y/o DEMANDAR LA NULIDAD del acto administrativo municipal declarado lesivo por imperio del art. 1° de la presente, implicando la presente autorización la de conciliar con

parte interesada dentro del marco reglamentario vigente y adoptar decisiones con o sin intervención de la Justicia u otorgar mandato general a letrados para actuar ante los Juzgados y Tribunales de cualquier competencia y jurisdicción, priorizándose los que están en relación de dependencia con el Municipio en virtud de lo dispuesto por el art. 184 de la Ley 10.027, o acordar con terceros sobre honorarios, pudiendo además reglamentar la presente para una correcta ejecución.

Artículo 3º: La presente no tiene incidencia presupuestaria. Queda el Ejecutivo facultado a reglamentarla y ejecutarla.

Artículo 4º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 5º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.